

Santiago, veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada, pronunciada por la Corte de Apelaciones de San Miguel el siete de junio de dos mil veinticuatro.

Acordado **con el voto en contra del** Ministro Sr. Muñoz, quien estuvo por revocar la sentencia en alzada y acoger la reclamación, teniendo especialmente presente que no es posible reprochar al sostenedor el haber incurrido en el sobrecupo detectado, atendida la situación de ruralidad del establecimiento educacional de que se trata, condición que priva a los destinatarios de un servicio sustituto que satisfaga su derecho a la educación.

Rol N.º 20.671-2024.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (a) Sr. Sergio Muñoz G., Sra. Adelita Ravanales A., Sr. Diego Simpértigue L., el Ministro Suplente Sr. Mario Gómez M. y la Abogada Integrante Sra. Andrea Ruíz R. Santiago, 27 de septiembre de 2024.





CNPDXQ SXUJE

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., Adelita Inés Ravanales A., Diego Gonzalo Simpertigue L., Ministro Suplente Mario René Gómez M. y Abogada Integrante Andrea Paola Ruiz R. Santiago, veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

